

STCU 10/2016, de 21 de junio

No hay responsabilidad por alcance cuando se prueba que la salida de fondos públicos es debida a la contraprestación por trabajos efectivamente realizados (acceso al texto de la sentencia)

Un ayuntamiento, tras un informe de fiscalización, **detectó lo que a su parecer eran irregularidades en las retribuciones del personal de una empresa municipal**. Concretamente, **diversos conceptos retributivos**: incentivos por renuncia de días de libre disposición, incentivos mensuales por sustitución, complementos de nocturnidad, contrato de alta dirección y plus de nocturnidad.

Dicha entidad local reclamó al Tribunal el reintegro de las cantidades que por tales conceptos percibieron los demandados, pues entendía que había ausencia de la documentación justificativa correspondiente. A esta petición se añadió el representante legal de la empresa municipal. La defensa de la parte demandante, por el contrario, argumentó que los diversos pagos estaban convenientemente justificados, a lo que el Ministerio Fiscal se adhirió apartándose de la pretensión de responsabilidad contable.

El TCU introduce el caso desde el punto de vista de la calidad de la prueba. Entiende que, **si bien se ha aportado un informe oficial de auditoría por parte del ayuntamiento, éste no deja de ser un documento administrativo que puede ser desvirtuado**: se trata, por tanto, de una prueba "iuris tantum" y no cabe atribuirle la calidad de presunción "iuris et de iure" (es decir, que no puede ser combatida).

Con esta premisa, el Tribunal debe determinar si el informe es suficiente para considerar la existencia de responsabilidad por alcance o, por el contrario, los hechos que contiene quedan desvirtuados por las pruebas aportadas por la defensa. Tras el análisis de las pruebas presentadas por las partes, **entiende que los pagos se han ejecutado en contraprestación de servicios efectivamente realizados y amparados por la normativa que los regula**. Ha quedado acreditado que los pagos **se ajustaron a los correspondientes convenios y acuerdos entre los trabajadores y la empresa municipal. Así las cosas, no se produce el detrimento patrimonial** por pagos de ciertos conceptos salariales que el ayuntamiento ha expuesto, fallando el Tribunal en este sentido.